

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MAGNOLIA DEL SOCORRO VELASQUEZ CARDONA
ACCIONADO	FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	13333011-2020-00114-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

Mediante memorial allegado el 5 de octubre de 2020 al correo electrónico del Despacho, la entidad accionada solicita inaplicación sanción, toda vez que afirma que mediante comunicación N° 20201172731881 del 15 de septiembre de 2020 dio respuesta a la petición presentada por la accionante y que la misma fue remitida a la dirección electrónica informada por la actora.

Que en dicha respuesta le indicó a la accionante que el expediente de la prestación ajuste a la pensión de jubilación fue recibido por la entidad y que al realizar la revisión del caso por parte del abogado sustanciador, se impartió negación, toda vez que se presentan inconsistencias así:

“QUE NO ES POSIBLE ENVIAR EL CASO CON VISTO BUENO TODA VEZ QUE SE INSTANCIA A LA SECRETARIA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A REMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DONDE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN DENTRO PROCESO EJECUTIVO NO. 05001333302220170009100, EL CUAL NO SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO

AUNADO A LO ANTERIOR, SE LE RECUERDA A LA SECRETARIA QUE LA INSTRUCCIÓN QUE SE DIO DONDE SE INDICA QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO ES NECESARIO, SOLO APLICA CUANDO SE TRATE DE FALLOS SOBRE SANCIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS, Y EL PRESENTE CASO CORRESPONDE UN CASO DE CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL EJECUTIVO.

ASÍ LAS COSAS SE SOLICITA SE ALLEGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CORRESPONDIENTE ESTUDIO DEL CASO SOLICITADO. Y SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS PROYECTOS DEBERÁN SER LIQUIDADOS EN SU TOTALIDAD, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL FALLO JUDICIAL”

Ahora bien, la petición que es objeto de amparo en el fallo de tutela de la referencia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, y cuyo cumplimiento se solicita a través del incidente desacato, data del 25 de febrero de 2020 y allí la tutelante solicitó:

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Fecha del documento: Martes 25 de febrero de 2020

Radicado 20201010566402

Señores:

Asunto: PETICION

en atención al oficio No 4913 - FNPSM del 22 de noviembre de 2019 enviado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en el cual indica que el expediente, de trámite ACCION EJECUTIVA EMITIDO POR EL JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN fue remitido a la FIDUPREVISORA el día 09 de septiembre de 2019 solicito muy respetuosamente se dé cumplimiento al MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el pago JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

PD: Anexo archivo 20200225123249255.pdf

PD: Anexo archivo 20200225123442855.pdf

En consecuencia la respuesta emitida por la Fiduprevisora no es de fondo porque no resuelve de forma sustancial la solicitud de la accionante sino que se limita descargar su responsabilidad en otra entidad, cuando en estos casos los trámites administrativos deben ser resueltos entre entidades de forma ágil y sin que esos trámites se conviertan en una barrera frente a la realización de los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas no es plausible aceptar la respuesta de la Fiduprevisora como una solución de fondo.

Así las cosas, se negará la solicitud presentada por la entidad accionada el pasado 5 de octubre de 2020, como quiera que no ha cumplido con el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2020, prueba de ello la solicitud que hace la actora donde insiste con el incidente desacato por el incumplimiento a la orden emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En efecto mediante escrito de fecha **5 DE FEBRERO DE 2021**, la parte tutelante solicita se dé inicio a otro incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

Cabe indicar que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 el Despacho sancionó a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, en su calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., como quiera que no dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2020 por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, sanción que fue confirmada por el mismo Tribunal mediante auto de fecha 1º de octubre de 2020, como se observa a continuación:

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por lo expuesto, Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera en Sala Unitaria,

RESUELVE:

Primero: Confirmar la decisión consultada del 28 de septiembre de 2020 de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín (Ant.), y se ordena a la señora María Cristina Gloria Inés Cortes en calidad de presidenta de la Fiduprevisora, que so pena de la apertura de un nuevo incidente de desacato, cumpla de inmediato con la sentencia de tutela.

Segundo: Notificar por el medio más expedito a las partes.

Tercero: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «Justicia Siglo XXI» y ejecutoriada esta providencia devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No obstante la sanción a la fecha no aparece acreditado que la entidad haya cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela por lo que no queda otra alternativa que abrir nuevamente incidente de desacato, para así lograr el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 30 de Julio de 2020, donde se dispuso lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad,**

FALLA

Primero: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, del día 2 de julio de dos mil veinte (2020), por las razones indicadas anteriormente.

Segundo: En consecuencia, se le ordena a la Fiduprevisora S. A que, en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, de forma precisa y concreta, la petición presentada por la accionante desde el 25 de febrero de 2020 con radicado No 20201010566402.

Tercero: Se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cuarto: Notificar a las partes esta decisión mediante cualquier medio expedito.

Quinto: Enviar la presente acción de tutela, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 32 Decreto 2591 de 1991)

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO: NEGAR la solicitud de inaplicación sanción por lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3e3c3f593a765c78fda733fd6b9d61bf9005ce1547c51bc8e6c13c8be2eb20

Documento generado en 08/02/2021 09:17:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del
Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial*